



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA ORDINARIA ADQUISITIVA
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA ILCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
<b>DEMANDADAS</b>	FLOR ALBA, NUBIA Y BLANCA LILIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.
<b>RADICADO</b>	25 491 40 89 001 2023 00013 00
<b>ASUNTO</b>	AUTO INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda y sus documentales, se advierte:

- 1°. Brilla por su ausencia el poder otorgado al profesional. Debe procederse.
- 2°. Los planos aportados con la demanda carecen de firma del profesional que los elaboró. Debe procederse.
- 3°. La descripción del lindero norte del predio pretendido que se consigna en el libelo, linda en una extensión de 11.22 m, con el lote #1 de propiedad de Blanca Reyes, mientras en el plano se visualiza 10.71 mts., y linda con Blanca Rodríguez Hernández. Debe describirse en forma adecuada.
- 4°. La descripción del lindero oriente del predio pretendido que se consigna en el libelo, parte del punto B, mientras en el plano parte del punto A, con una extensión de 6.77 m, según la demanda, mientras en el plano se visualiza 6.79 mts. Debe adecuarse
- 5°. La descripción del lindero sur del predio pretendido que se consigna en el libelo, parte del punto 6 al 7, con una extensión de 11.37 m, mientras en el plano se visualiza 10.78 mts. Debe corregirse.
- 6°. La descripción del lindero occidente del predio pretendido que se consigna en el libelo, indica colinda con la carrera 7ª., mientras en el plano aportado se señala la carrera 6ª. Debe describirse en debida forma.
- 7°. Debe aportarse el certificado de paz y salvo predial actualizado y pago del mismo, para determinar la cuantía y competencia. Debe procederse.
- 8°. Se omite el requisito del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, inciso 5°. Debe procederse.
- 9°. De allegarse completa la escritura 009 de Enero 25/2011.
- 10°. Debe allegarse la escritura 174 de junio 27 de 2008.
- 11°.- Teniendo en cuenta que los recibos de servicios públicos aportados cuentan con distintas direcciones, deberá aportarse el certificado de nomenclatura del predio pretendido.
- 12°.- Debe precisarse los actos de señora y dueña que ha ejercido la demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.



En mérito de lo expuesto, se **Resuelve**:

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, dada la falencia advertida. Corolario de lo anterior, el demandante dispone del término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**SEGUNDO:** Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al Dr. **JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS** C.C. No. **1.032.364.083** y T.P. No. **293.766** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:

  
**ENITH LEMUS PÉREZ**  
Jueza

Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb08893d1a29d0f883766e151f0a9842baee899fb72ad897e5c2313948bbd3e3**

Documento generado en 05/03/2023 07:48:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**